

## CONTRATO DE ADHESIÓN

### PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN SU COMPONENTE DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE A GRANEL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA ESTACION DE TRANSFERENCIA LA SABANA

Son partes del contrato, la empresa de servicios públicos **SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.**, la que en adelante se denominará **LA EMPRESA** y por la otra, los **USUARIOS** del servicio de transferencia en **LA ESTACION DE TRANSFERENCIA LA SABANA**, el cual se regulará por las normas generales de contratación contenidas en las Ley 142 de 1994 modificada por la Ley 689 de 2001, y el Código de Comercio; las disposiciones que regulan la prestación del servicio público domiciliario de aseo en componente de disposición final, en particular el Decreto compilatorio 1077 de 2015; lo dispuesto en las Resoluciones 408 del 09 de marzo de 2005, la 2003 del 28 de octubre de 2005, y la 1564 del 31 de mayo de 2006 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR-, respecto de la operación de **LA ESTACION DE TRANSFERENCIA LA SABANA**, las demás normas pertinentes, y en todo caso por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA – DEFINICIONES:** para los efectos del presente contrato y de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 los conceptos o definiciones serán los contenidos en el decreto 2981 de 2013, el decreto 1077 de 2015, el reglamento operativo de **LA ESTACION DE TRANSFERENCIA LA SABANA** y el anexo técnico, así como la resolución CRA 943 de 2021 y demás disposiciones que le sean concordantes, así como las que las modifiquen o sustituyan.

**SEGUNDA-OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio público de aseo en su componente de **TRANSFERENCIA Y TRANSPORTE A GRANEL** al sitio de **DISPOSICIÓN FINAL** de los residuos sólidos ordinarios, provenientes de las actividades residenciales, comerciales e industriales que puedan ser manejados de acuerdo con la capacidad y características del sitio de disposición final, excluyendo los residuos sólidos peligrosos, hospitalarios, reactivos, corrosivos, tóxicos, inflamables, contaminados, radiactivos, lodos, escombros, cenizas prendidas, líquidos y en general los definidos como peligrosos en los decretos 4741 de 2005 y 1077 de 2015. La cantidad de residuos

sólidos ordinarios y la frecuencia de disposición serán informadas por el **USUARIO** y autorizadas por **SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.**, con observancia a las normas, procedimientos y criterios técnicos ambientales y de salubridad pública establecidas por las autoridades competentes.

**TERCERA- ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** la empresa recibirá, pesará y efectuará el proceso de transferencia y transporte al sitio de disposición final en un Relleno Sanitario debidamente autorizado, de los residuos sólidos ordinarios descritos en la cláusula anterior, transportados en condiciones técnicas apropiadas en sus vehículos o en aquellos autorizados por este.

**CUARTA-TARIFA DEL SERVICIO:** La tarifa del servicio se calcula con base en el promedio de toneladas semestrales recibidas en la estación de transferencia, conforme lo establecido en el parágrafo 6 del Artículo 5.3.2.2.5.1. de la Resolución CRA 720 de 2015 y se actualizará conforme lo establecido en el artículo 38 ibidem.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El número de toneladas será medido por **LA EMPRESA** en la báscula de la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA**. En el evento que la empresa no dispusiere de la báscula correspondiente, deberá asegurar la prestación del servicio de pesaje en otra que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para asegurar la debida medición de los residuos sólidos a disponer.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La tarifa por concepto de transferencia podrá ajustarse, acorde con la regulación vigente y dentro del régimen de libertad regulada, actualizada unilateralmente por **LA EMPRESA**, quien informará mediante comunicación escrita al **USUARIO** sobre el reajuste en sus tarifas. En ningún evento, la tarifa podrá superar el precio máximo autorizado por la Regulación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Mensualmente **LA EMPRESA** liquidará el valor del servicio que ha prestado, teniendo en cuenta para el efecto el número de toneladas entregadas para su transporte y disposición final y el valor de la tarifa vigente para el momento de la prestación del servicio. La factura que se le expida debe ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de incurrir en mora y en la suspensión del servicio.

**QUINTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Son obligaciones de **LA EMPRESA** las siguientes: 1) recibir en la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA**, los residuos sólidos entregados por el **USUARIO** y, posteriormente, asegurar su transporte y disposición final, todo ello de conformidad con las normas sanitarias y ambientales vigentes. 2) Garantizar la continuidad en la prestación del servicio durante el término de duración del presente contrato en el horario de lunes a sábado, en el horario de 6:00 A.M a 2:00 A.M., y podrá suspenderlo por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por incumplimiento de las obligaciones del **USUARIO**. 3) Mantener informado al **USUARIO**, en el caso de presentarse interrupción del servicio por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas para garantizar la continuidad del servicio. En caso de suspensiones programadas del servicio, **LA EMPRESA** deberá avisar al **USUARIO** con tres (3) días de anticipación, a través de comunicación escrita.; se exceptúa de esta obligación la suspensión de que trata el parágrafo de la cláusula décima del presente Contrato. 4) Pesar los vehículos del **USUARIO**, en la báscula de la estación de transferencia o en la determinada por Serambiental, para determinar el número de toneladas a transferir, transportar y disponer en el Relleno Sanitario y suscribir en doble copia el comprobante de pesaje, una de las copias del comprobante de pesaje se entregará al conductor del vehículo del **USUARIO** sometido a pesaje. 5) Mantener el o los equipos de pesaje o medición debidamente calibrados y certificados. 6) Mantener por el término de duración del Contrato y por lo menos por seis (6) meses más los registros de pesajes y toneladas entregadas por EL **USUARIO** en la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA**. 7) Indicar al conductor del vehículo de transporte de residuos sólidos ordinarios, el lugar exacto en el cual debe depositarlos residuos sólidos domiciliarios en La Estación de Transferencia. 8) Informar en los términos y con la antelación ya señalada, las tarifas a cobrar por el servicio. 9) Atender en los términos de la Ley 142 de 1994 y del presente Contrato de adhesión que rige para **SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S. E.S.P.** y sus **USUARIOS** y/o **SUSCRIPTORES**, las Peticiones, Quejas, Reclamos y Recursos que se le presenten. 10) Facturar el servicio de acuerdo con la normatividad vigente y en los períodos señalados por la Ley o por la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico –CRA-. 11) Entregar oportunamente las facturas de acuerdo con las cláusulas de este contrato, y discriminar en la factura cuando se cobren varios servicios, cada uno por separado. 12) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, en el Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 2981 de 2013 y del Decreto 838 de 2005, y en las normas expedidas por las Autoridades Competentes.

**SEXTA - OBLIGACIONES DEL USUARIO:** EL **USUARIO** se obliga a las siguientes: 1) Cancelar a **LA EMPRESA** la suma facturada por concepto de prestación del servicio de transferencia y transporte hasta el sitio de disposición final, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la factura, y en todo caso antes de la fecha límite de pago o de corte; el pago efectuado después de la fecha indicada en la factura como de pago oportuno, generará a cargo del **USUARIO**, intereses moratorios. 2). Presentar para su transferencia y posterior transporte en el sitio de propiedad de **LA EMPRESA** únicamente residuos sólidos ordinarios, que se dispondrán en el lugar exacto que se le indique. 3) Presentar para su transferencia y posterior transporte en el sitio de propiedad de **LA EMPRESA**, de manera mensual los residuos generados en el municipio, lo anterior con el fin de dar aplicación a lo contemplado en el art. 87 de la ley 142 de 1994 y el art. Artículo 44 de la ley 143 de 1994 .4) Cada vez que el o lo(s) vehículo(s) que transporta(n) los residuos ingresen a la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA** de propiedad de **LA EMPRESA** deberán ser pesados en la báscula allí ubicada o en el sitio indicado por esta, y recibir el desprendible proveniente del proceso de medición, con el fin de calcular el valor a facturar y controlar el ingreso del (los) vehículo(s) a la estación. 5) Los vehículos tipo volqueta deben estar completamente carpados desde su origen hasta la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA**, y los carros compactadores deberán encapsular correctamente los residuos líquidos y los residuos sólidos ordinarios con el fin de evitar que en los corredores viales que del sitio de origen del **USUARIO** conduzcan a la estación de Transferencia se desborden o viertan sobre estos. 6) Solo se permitirá el ingreso a la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA**, del conductor del vehículo que ingrese a disponer los residuos sólidos ordinarios objeto del presente contrato. 7) Está prohibido efectuar registros fotográficos, grabaciones o filmaciones de cualquier índole en la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA**, en cualquiera de sus ángulos externos o internos. 8) Cumplir con las exigencias que imponga **LA EMPRESA** para la minimización de los impactos ambientales en las labores de recepción y disposición de los residuos. 9) Conocer y dar cumplimiento a los reglamentos internos que aquella expida, para el adecuado manejo de la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA**. 10) Garantizar que el personal del **USUARIO** que ingrese a **LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA** dé estricto cumplimiento a las normas de seguridad industrial y salud ocupacional. 11). Asegurar que los vehículos que ingresen a las instalaciones de la **ESTACION DE TRANSFERENCIA LA SABANA** cumplan con los requisitos establecidos en el artículo

2.3.2.2.2.7.77 del decreto 1077 de 2015, particularmente en lo que hace a sus sistemas de compactación, manejo de lixiviados y sistema de descargue. 12). Estar al día en el pago de sus facturas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL **USUARIO**, se abstendrá de presentar para su disposición residuos peligrosos, industriales y hospitalarios y en general todos aquellos que no correspondan a la descripción de residuos sólidos ordinarios de acuerdo con las normas legales vigentes. Por lo tanto, **LA EMPRESA** se reserva el derecho de revisar las características de los residuos que presente EL **USUARIO** y rechazar aquellos que no se ajusten a lo establecido en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL **USUARIO**, manifiesta así mismo, conocer las normas concernientes al transporte de residuos sólidos ordinarios, en especial las contenidas en el artículo 2.3.2.2.3.36 del Decreto 1077 de 2015 compilatorio del Decreto 2981 de 2013, y se obliga a su cumplimiento.

**PARAGRAFO TERCERO:** Tratándose de usuarios oficiales que manejen un régimen presupuestal y de gastos regulados, éstos se comprometen a contar de manera previa con las autorizaciones y recursos apropiados para cumplir con las exigencias de este.

**SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato de adhesión para la prestación del servicio de transferencia y transporte a granel hasta el sitio de disposición final de residuos sólidos en un relleno sanitario se perfecciona cuando el **USUARIO** entrega sus residuos en **LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA.**

**OCTAVA: RESTRICCIÓN DEL SERVICIO.** **LA EMPRESA** podrá imponer restricciones al servicio en casos de fuerza mayor, caso fortuito o razones de limitaciones técnicas de **LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA.**

**NOVENA: COBROS DE FACTURAS ADEUDADAS.** Conforme el artículo 130 de la ley 142 de 1994, La factura expedida por la empresa prestará mérito ejecutivo de acuerdo con las normas del derecho civil y comercial.

**PARÁGRAFO:** El no recibir la factura no exonera al **USUARIO** del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna en los términos del artículo 150 de la ley 142 de 1.994.

**DECIMA: SANCIONES POR PAGO INOPORTUNO O FALTA DE PAGO DEL SERVICIO.** Sin perjuicio de las demás acciones que pueda tomar **LA EMPRESA** para garantizar el pago de las facturas, el no pago o el pago inoportuno del servicio por parte del **USUARIO**, generará automáticamente, (sin necesidad de constituir en mora o dar aviso), a favor de aquella y a cargo de éste, intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los que podrán ser liquidados de manera independiente o en la siguiente factura que se llegue a expedir y de manera adicional se hará la suspensión del servicio.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo anterior, **LA EMPRESA** podrá suspender la prestación del servicio y podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral, y así lo acepta desde ahora **EL USUARIO**, quien renuncia a formular reclamos o demandas de indemnización de perjuicios derivados de la Suspensión o Terminación Unilateral del Contrato.

**DECIMA PRIMERA: VIGENCIA** El presente contrato de servicio público de aseo en su componente de transferencia en la estación la Sabana, transporte a granel y posterior disposición Final de residuos ordinarios en un relleno sanitario se entiende celebrado por término de un (1) año, prorrogable de manera indefinida si no media aviso de ninguna de las partes de su intención de darlo por terminado entregado a la otra parte con al menos tres (3) meses de anticipación.

**DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN:** La terminación del presente contrato en los términos establecidos anteriormente, no dará lugar a ninguna clase de reclamación o al pago de indemnización alguna por concepto de perjuicios o cualquier otra causa. y en todo caso podrá darse por terminado: a) por mutuo acuerdo; b) por la inobservancia de las obligaciones legales o contractuales c) por el no pago oportuno de 1 o más facturas.

**DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** Las partes manifiestan no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el

ordenamiento jurídico colombiano aplicables a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

**DECIMA CUARTA: GASTOS.** Tratándose de entes territoriales **EL CONTRATISTA** no asumirá el pago de ninguna clase de gravamen, contribución o impuesto con ocasión de este contrato, conforme lo contemplado en el Artículo 24.1 De la ley 142 de 1994. *“Los departamentos y los municipios no podrán gravar a las empresas de servicios públicos con tasas, contribuciones o impuestos que sean aplicables a los demás contribuyentes que cumplan funciones industriales o comerciales”*.

**DECIMA QUINTA. DOMICILIO** Para todos los efectos legales **LA EMPRESA** fija como domicilio la **ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA LA SABANA** ubicada en La Vereda Pasoancho, Vía Zipaquirá - Ubaté, Kilometro 1.

El presente contrato de adhesión se publica en las carteleras de **LA EMPRESA** y en su página web.



PAOLA NÚÑEZ MEJIA  
Gerente General

**SERVICIOS AMBIENTALES S.A.S E.S.P**